Puerto Madryn, de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A., L. M. c/ E., M. B. y Otros S / Daños y perjuicios" (Expte N° 100 - Año 2025),** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 191/22), por haber interpuesto recurso de apelación el día 19/03/25 la citada en garantía contra la sentencia definitiva registrada bajo N° 23/2025.

I. En la resolución ut supra mencionada la Sra. Jueza de Grado resuelve admitir parcialmente la demanda entablada por L. M. A. contra M. B. E. y A. G., y la aseguradora M. A. S. S.A. Condenar a éstos últimos y su aseguradora, en el límite de cobertura, al pago al primero de la suma de $ 450 000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos), en concepto de daño material y privación de uso, con más los intereses y capitalización indicados precedentemente, dentro de los Diez (10) días de quedar firme este pronunciamiento.

El día 14/05/25 el letrado de la citada en garantía presenta escrito desistiendo del recurso oportunamente impetrado.

II. Como bien señala la C. Fed. de Apel. de Rosario *"...desistir implica abandonar, abdicar, dejar lo hecho o la posición tomada..."* (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, 24/05/1983, Banco de la Nación Argentina c. Ballerini, Luis, F., AR/JUR/956/1983). Es decir, constituye un modo anormal de extinción del recurso de apelación intentado antes que el mismo sea considerado en sus alcances y resuelto por el Tribunal que tiene a su cargo el conocimiento del mismo.

Presenta una actividad compleja que comienza con un acto procesal del apelante que contiene y transmite una manifestación de voluntad de desistir,

la que requiere una actividad necesaria ulterior del órgano jurisdiccional que debe decidir su admisión o su rechazo.

Habiendo la parte desistido del recurso oportunamente interpuesto corresponde admitir el mismo.

III. En este orden, no habiendo actividad procesal por parte de las demás partes en esta instancia, no amerita imponer costas en esta instancia (art. 69 2° parte CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) **ADMITIR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la citada en garantía presentado el día 14/05/25. Sin costas en esta instancia.
2) **REGÍSTRESE**, notifíquese, firme devuélvase.

La presente es firmada por dos vocales por concordar con la solución del caso, haber alcanzado mayoría y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

Registrada bajo N° /2025 SIC